



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
 RECTORADO

Conc. Direct. Nivel M

Prof. CÉCILIO G. ESTRADA
 Secretario del Consejo de la
 Esc. Normal "Juan Pascual Pringles"



SAN LUIS. - 6 MAY 1993

VISTO:

El Expte. E-6-845/92 mediante el cual la Dirección de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", tramita la modificación de la Ordenanza N°67/86 C.S. referente a la reglamentación de concurso para cargos directivos del Establecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas tienden a adecuar la norma a la / nueva Estructura Orgánico-Funcional de la Escuela Normal "Juan P. Pringles" dispuesta por Ord. N°38/92 C.S. y al Estatuto Universitario.

Que el Consejo de Escuela de ese Establecimiento en su sesión del 15 de diciembre de 1992 aprobó con modificaciones la propuesta de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que el Consejo Superior en su sesión del 6 de abril de 1993 dió acuerdo favorable a las modificaciones solicitadas toda vez que ellas tienden al perfeccionamiento de la norma de concursos para cargos directivos de Nivel Medio de la Escuela Normal "Juan P. Pringles".

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento de Concurso para la provisión de cargos directivos para el Nivel Medio de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" que se detalla en los artículos siguientes:

ARTICULO 2°.- Establecer que los candidatos que se presenten a concurso de cargos directivos en los establecimientos secundarios de su dependencia, deben reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Gozar de buena salud, certificada por Inspección Médica de la Universidad, quien para hacerlo atenderá al estado general del aspirante en función de los requerimientos del cargo a desempeñar.

Corresponde Ordenanza C.S. N° **7**

ES COPIA

GRACIELA M. G. G. G.
 Jefe División de Archivo General
 U. N. S. L.

UNIV. NAC. DE S. LUIS
 Esc. Norm. J. P. Pringles
 ACTUACION INTERNA
 ctra 16 N° 533
 Entró 1/5 Resp. 1/1

Rodolfo
 Dr. Rodolfo Adrián Montoya
 Vicedirector
 A Cargo de la Esc. N. N.

A. Rodríguez S.A.
 A. RODRIGUEZ S.A.
 SECRETARIO GENERAL



- 2 -

- b) Por los años subsiguientes hasta llegar a los veinte (20) años: un cuarto (¼) punto por año.

Corrisponde Ordinanza C.S. N° 7

ES COPIA

GRACIELA M. J. [Signature]
Juda Division Unaffiliated General
U. S. G. L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO



- 3 -

- c) Por ejercicio de la docencia en otros Niveles se computará la mitad del puntaje estipulado en los incisos a) y b).
- d) Por el desempeño de funciones directivas en establecimientos secundarios:
Director: uno y medio (1.5) punto por año.
Vice Director: un (1) punto por año.
Hasta un máximo de siete y medio (7.5) puntos.
- e) Por el desempeño de otras funciones directivas docentes en el Nivel Medio y/o de funciones directivas docentes en otro Nivel de la enseñanza: hasta cuatro(4) puntos.

ARTICULO 6°.- LABOR DOCENTE Y/O DE INVESTIGACION: Se computará hasta siete (7) puntos por la evidencia documentada de haber realizado trabajos de investigación, ensayos, experiencias educativas, ser autor de iniciativas o procedimientos para mejorar, orientar o ejecutar controles de gestión de la enseñanza, o haber propiciado reformas pedagógicas de planes y programas de estudios, o similares.

ARTICULO 7°.- PERFECCIONAMIENTO: Se computará hasta siete (7) puntos por la evidencia documentada de haber participado en Congresos, Jornadas, Cursos, // Talleres y otros.

ARTICULO 8°.- LABOR CULTURAL Y/O DE EXTENSION: Se computará hasta // seis (6) puntos por la evidencia documentada de haber dictado Cursos, Conferen- / cias, participación en Comisiones Especiales, tareas de gobierno escolar (Conse- / jos), actividades de trascendencia cultural, social, excluida la acción gremial, política y religiosa.

ARTICULO 9°.- DISTINCIONES Y MENCIONES: Se computará hasta dos(2) puntos por la incidencia documentada de haber recibido premios, menciones, etc.

ARTICULO 10°.- EL DIRECTOR Y VICE DIRECTORES, serán designados con carácter efectivo por el término de cinco (5) años, mediante concurso público de antecedentes y oposición que se ajustará a las normas de la presente ordenanza. Al / término del período de cinco (5) años se concursará nuevamente el cargo. Ante un desempeño excepcionalmente satisfactorio el Consejo de Escuela podrá solicitar al Consejo Superior la redesignación por igual período. La permanencia en el cargo

Corresponde Ordenanza C.S. N° 7

ES COPIA

[Signature]
GRACIELA MARI DE LOS ANGELES
Jefe de Gabinete de Despacho General
U. N. S. L.



- 4 -

ARTICULO 16°.- La totalidad de los antecedentes de los concursantes deberán / permanecer en el Rectorado de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" a dispo-

Corrisponde Ordinanza C.S. N° 7

ES COPIA

GRACIELA MARÍA MONTES
Jefe División Despacho General
H. H. & L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO



- 5 -

sición de los interesados en consultarlos, durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción.

ARTICULO 17°.- Cualquier concursante puede ser impugnado por razones de orden ético, legal o reglamentario. El plazo para la presentación de impugnaciones será / de CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción. Las impugnaciones deben presentarse con invocación expresa de las pruebas que acrediten su fundamento, no admitiéndose otras después.

ARTICULO 18°.- La impugnación de candidatos deberá ser resuelta por el Consejo de Escuela en forma previa y con vista del afectado por CINCO (5) días hábiles para su defensa, debiéndose completar el proceso con la Resolución correspondiente, a dictarse en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles posteriores a encontrarse en estado de resolver. Si no hubiere resolución expresa sobre la impugnación en el plazo señalado, el afectado podrá recurrir ante el Consejo Superior dentro de los TRES(3) días hábiles posteriores a su notificación o del vencimiento de aquel término.

ARTICULO 19°.- Rechazada una impugnación se hará público el rechazo con indicación del nombre del Impugnante pero no de los fundamentos sin perjuicios de las sanciones legales que pudieran corresponder a este último.

ARTICULO 20°.- Dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores al cierre de la // inscripción, los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora con causa fundada, entendiéndose por tales las enunciadas para los jueces en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, adaptándose sus normas de procedimiento en cuanto resulten aplicables. El Consejo Superior resolverá en el término máximo de DIEZ (10) días corridos y su decisión será inapelable.

ARTICULO 21°.- Los miembros de las Comisiones Asesoras están obligados a excusarse en caso de parentesco por consanguinidad dentro del 4° grado y 2° de afinidad con alguno de los concursantes o por causas graves que impliquen un interés directo en el resultado del concurso.

ARTICULO 22°.- En todos los casos en que se designe uno o más miembros nuevos en la Comisión Asesora, se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos. /

Corresponde Ordenanza C.S. N° 7

EO COPIA

GRACIELA M. DE LOS MONTESS
Inta. División, Despacho General
U. N. S. L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO



- 6 -

en el domicilio que hubieren constituido y registrá un nuevo plazo de CINCO (5) días hábiles para la presentación de impugnaciones.

ARTICULO 23°.- Establécense en TREINTA (30) días corridos el lapso dentro del / cual las Comisiones Asesoras deberán cumplir su cometido contando a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por los miembros de la misma. El Consejo / de Escuela podrá autorizar la prórroga de ese plazo o proponer una nueva Comisión Asesora si su dictamen se encontrase demasiado demorado y no fuera posible integrarla con los suplentes.

Fíjase en NOVENTA (90) días corridos contados desde el cierre de la inscripción el plazo máximo para que se expida la Comisión Asesora y el Consejo de Escuela. Si dentro del mismo no quedaran concluidos esos trámites, se elevarán los antecedentes al Consejo Superior, el que sobre las bases de los fundamentos que se expresen / podrá ampliar el plazo establecido o disponer las medidas pertinentes para agilizar el trámite o dar por terminado el mismo.

ARTICULO 24°.- La Comisión Asesora labrará Acta de esta primera instancia del concurso y procederá a llamar para la prosecución del mismo a aquellos aspirantes que para el cargo de Director, hubieren logrado por lo menos DIECIOCHO (18) puntos en antecedentes y respectivamente QUINCE (15) puntos para los cargos de Vice Director.

ARTICULO 25°.- Para la comprobación de aptitudes pedagógicas y de gobierno, los aspirantes deberán presentarse a una prueba de oposición escrita-oral y una segunda funcional.

ARTICULO 26°.- A partir del sorteo del tema para la prueba escrita-oral de entre tres (3) preparados por la Comisión Asesora en sesión secreta, los aspirantes tendrán cuarenta y ocho (48) horas para presentar el trabajo o proyecto escrito. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a esta presentación la Comisión Asesora determinará lugar, fecha y orden para la defensa oral. Los concursantes no podrán presenciar las exposiciones de sus opositores. Para la prueba funcional, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación será sorteado el tema de entre tres (3) preparados por la Comisión Asesora en sesión secreta.

Corresponde Ordenanza C.S. N° 7

ES COPIA

GRACIELA M. RODRIGUEZ
Jefe División Despliegue General
U. N. S. L.

Andrés Adria Montoya
Vice Rector
Cargo de Rectorado R. A. N. S.

OSCAR A. RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

- 7 -



ARTICULO 27º.- La prueba escrita-oral consistirá en la presentación y defensa de un plan o proyecto de trabajo institucional referido a Nivel Medio, de acuerdo a / las características específicas presentes y futuras de esta Escuela según reglamentos estatutarios : incluyendo principios políticos de co-gestión escolar, de administración y organización pedagógico- didácticos, convivencia. Posterior a la defensa oral, la Comisión Asesora podrá efectuar preguntas aclaratorias o ampliatorias.

ARTICULO 28º.- La prueba escrita-oral será calificada por la Comisión Asesora / con un valor de hasta TREINTA Y CINCO (35) puntos, quedando eliminado al concursante que obtenga menos de DIECIOCHO (18) puntos en esta prueba.

ARTICULO 29º.- Aprobada la prueba escrita-oral, los aspirantes deberán presentarse a una prueba funcional que se desarrollará en la Escuela Normal "Juan Pas- / cual Pringles" durante TRES (3) días como máximo, y estará referida a los siguientes aspectos:

A- Administrativo Escolar

- . Planteamiento de una situación administrativa donde el oponente debe estudiar el problema, resolverlo y dar respuesta al mismo elaborando una Resolución de referendium del Consejo de Escuela.

B- Técnico Pedagógico

- . Observación y evaluación de clases.
- . Análisis y crítica de la planificación docente.
- . Reunión de personal docente.

C- Escuela y Comunidad

- . Reunión con padres-
- . Reunión con estudiantes.
- . Actitudes personales y modos de relación con los distintos estamentos.
- . Reunión con personal de apoyo (Biblioteca, DIAE, etc.)
- . Reunión con personal no docente.

La prueba funcional será calificada por la Comisión Asesora con un valor de hasta TREINTA Y CINCO (35) puntos, quedando eliminado al concursante que obtenga / menos de DIECIOCHO (18) puntos.

ARTICULO 30º.- Los puntos obtenidos por cada aspirante en las pruebas escrita- / oral y funcional, se adicionarán a los obtenidos por antecedentes estableciéndose / así el orden de méritos.

Corresponde Ordenanza C.S. N° 7

ES COPIA

GRACIELA MONTAÑA
Jefe División Documentación General
U. N. S. L.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO



- 8 -

En caso de empate, se dará prioridad en el orden al aspirante que hubiere obtenido mayor puntaje en las pruebas de oposición.

ARTICULO 31°.- La Comisión Asesora deberá elevar al Consejo de Escuela un dictamen fundado, en forma de Acta Final, en el cual consignará la nómina de candidatos que según su criterio estén en condiciones de ocupar con carácter efectivo / el cargo concursado, el puntaje correspondiente a cada candidato y el orden de méritos consiguiente.

ARTICULO 32°.- El orden de méritos así configurado será notificado a los aspirantes y elevado al Consejo de Escuela cumplido el período de impugnación.

ARTICULO 33°.- Los aspirantes tienen TRES (3) días hábiles para presentar impugnaciones a lo resuelto por la Comisión Asesora; estas impugnaciones solo podrán / fundarse en defectos formales o en manifiesta arbitrariedad.

ARTICULO 34°.- Las actuaciones tendrán carácter público con posterioridad a la Resolución del Consejo Superior.

ARTICULO 35°.- El Consejo Superior, por resolución fundada, podrá:

- a) Aceptar la propuesta del Consejo de Escuela.
- b) Solicitar al Consejo de Escuela las aclaraciones que considere pertinentes.
- c) Declarar desierto al concurso.
- d) Anular el concurso por defectos formales en la tramitación administrativa del mismo.

ARTICULO 36°.- Contra la Resolución del Consejo de Escuela y los dictámenes de las Comisiones Asesoras no se podrá interponer recurso alguno, pero los concursantes pueden denunciar el cometido de hechos que afecten la legalidad del concurso a los fines de poder ser corregidos por las respectivas autoridades, en la instancia / en que se cometan.

La Resolución del Consejo Superior será inapelable, con excepción del recurso que autoriza el Artículo 117 de la Ley Universitaria.

ARTICULO 37°.- Deróganse las Ordenanzas Nros. 67/86 y 40/88 del Consejo Superior.

ARTICULO 37°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, y archívese.

ORDENANZA C.S. N° 7

GMM
[Signature]

[Signature]
Lto. DANIEL A. RODRIGUEZ, SAA
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Eduardo Adrián Elvira
VICE RECTOR
15/13

EO COPIA

[Signature]
GRACIELA MONTES
Jefe División Asesoría General
U. N. S. L.